

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

de la Autoridad del Canal de Panamá

RESOLUCIÓN No. 2/CER-UN

CONSIDERANDO

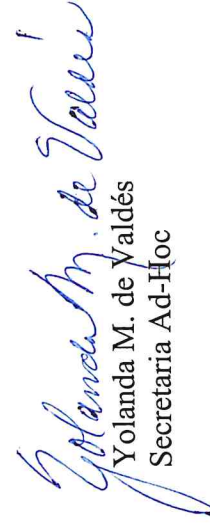
1. Que la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 113, establece aquellas funciones en que la Junta de Relaciones Laborales tendrá competencia privativa.
2. Que el numeral 5 del precitado artículo establece lo siguiente:
"Reconocer, certificar y revocar las certificaciones a los representantes exclusivos; determinar y certificar las unidades negociadoras idóneas conforme a las reglamentaciones, así como revocar el reconocimiento de cualquier organización sindical que infrinja lo dispuesto en el artículo 92. La Junta de Relaciones Laborales deberá otorgar la representación exclusiva a la organización laboral que haya sido elegida representante exclusivo, mediante voto secreto, por la mayoría de los trabajadores de la unidad apropiada que emitan votos válidos en una elección."
3. Que la Junta de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. 11/CER de 19 de diciembre de 2000, certificó a la MARINE ENGINEERS BENEFICIARY ASSOCIATION (Asociación Beneficiaria de Ingenieros Marinos) como representante exclusivo de la unidad negociadora de los ingenieros marinos frente a la administración de la Autoridad del Canal de Panamá.
4. Que la unidad negociadora de los ingenieros marinos constituye una unidad de intereses claramente identificados.

RESUELVE

1. Determinar y certificar a la Unidad Negociadora de los Ingenieros Marinos, la cual está compuesta por los siguientes puestos:
Maquinista Auxiliar; Maquinista Auxiliar (de Guardia); Maquinista Jefe de la Estación de Tierra; Maquinista Jefe de Remolcador; Maquinista de Dragas; Maquinista Jefe de Barcaza de Perforación; Maquinista Jefe Encargado de Remolcadores; Maquinista Sub-Jefe de la Draga Hidráulica de Succión, Primera Clase; Maquinista Sub-Jefe de Draga de Cucharón; Maquinista Jefe de Bote Grúa; Maquinista Jefe de la Draga de Cucharón; Maquinista Jefe Encargado de las Grúas Flotantes; Maquinista Jefe de la Draga Hidráulica de Succión. Primera Clase; Inspector de Equipo Flotante; Inspector de Naves en Tránsito; Inspector de Equipo Flotante y Gerente, Ingeniería Marítima de la Autoridad del Canal de Panamá.
2. Quedan excluidos de esta unidad negociadora los siguientes puestos:
Gerente de Dragado, Supervisor, Ingeniero Multidisciplinario; Oficial de Servicios Administrativos; Asistente de Servicios Administrativos; Gerente de Operaciones de Remolcadores; Gerente, Instalaciones de Reparación; trabajador temporal cuyo empleo no exceda 90 días y ayudante estudiantil de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil dos (2002).


Azael Samaniego P.
Presidente


Yolanda M. de Valdés
Secretaria Ad-Hoc